

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca, tres (03) de marzo dos
mil veintidós (2022)

Proceso # 2019-1515

Observando el escrito que antecede, el despacho dispone:

Deniegase la anterior solicitud, por las razones expuestas en el auto con fecha del 30 de junio de 2021, donde se indico que la suspensión incumple lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, “antes que se dicte sentencia”

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e899717ad85c5b8eda6207a4b3dd1ddb3a3f40ad4cc4a8cfda58fbe29e78ce31**

Documento generado en 03/03/2022 08:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>